

EDUCACIÓN INFANTIL

En cumplimiento con la Orden 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid. a implantación y la organización de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, por la que se regula la enseñanza de religión (1), manifiesto que durante el curso 20.../.... mi hijo/a.....matriculado/a en de **Educación Infantil** reciba, a partir del presente curso escolar y hasta nuevo aviso, las enseñanzas correspondientes a (*márquese la opción elegida*):

A) RELIGIÓN CATÓLICA

B) ENSEÑANZAS ALTERNATIVAS A LA RELIGIÓN

Madrid, a de 20.....

Fdo.
(padre/tutor)

Fdo.
(madre/tutora)

Artículo 4. Enseñanzas de religión

1. Las enseñanzas de Religión católica serán de oferta obligada por parte de los centros; los alumnos podrán cursarlas con carácter voluntario en cada curso de la etapa.
2. Al inicio del curso escolar, los padres o tutores de los alumnos podrán manifestar su voluntad que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión, que podrá ser momificada al principio de cada curso académico.
3. Las enseñanzas de Religión católica se impartirán en horario lectivo y en condiciones de igualdad con las demás áreas
4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación Primaria
5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Artículo 5. Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanzas de religión.

1. Para los alumnos que no reciben enseñanzas de religión, los centros docentes deberán organizar actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, sin que ello suponga discriminación alguna por el hecho de no recibir dichas enseñanzas
 2. Las actividades educativas deberán desarrollarse en horario simultáneo al de las enseñanzas de religión y estarán orientadas al fomento de la lectura y al estudio dirigido; en ningún caso dichas actividades comportarán el aprendizaje de contenidos asociados al conocimiento del hecho religioso, ni a cualquier área de la etapa. Estas actividades deberán ser incluidas en el Proyecto educativo del centro con la finalidad de que padres y tutores las conozcan con la suficiente antelación, todo ello sin perjuicio del respeto al mencionado proyecto educativo y, en su caso, al carácter propio del centro.
 3. Estas actividades no serán objeto de evaluación; ni constarán en los documentos de evaluación del alumno. Los centros facilitarán periódicamente información a las familias de las actividades desarrolladas por el alumno.
-